

CONDICIONES GENERALES SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIAJE SEGURO



Índice Condiciones Generales

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CONDICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	8
CAPÍTULO 1 - AMBITO DE COBERTURA	8
ARTÍCULO 3. COBERTURA A: ACCIDENTES PERSONALES	8
ARTÍCULO 4. COBERTURA B): GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD AGUDA O POR EMERGENCIA MÉDICA.	8
ARTÍCULO 5. COBERTURA C): RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION.	9
ARTÍCULO 6. COBERTURA D): CANCELACION Y ACORTAMIENTO DE VIAJE.	9
ARTÍCULO 7. COBERTURA E): RETRASO EN EL VIAJE.	10
ARTÍCULO 8. COBERTURA F): PERDIDA DEFINITIVA DE EQUIPAJE.	10
ARTÍCULO 9. COBERTURA G): PERDIDA TEMPORAL DE EQUIPAJE.	11
ARTÍCULO 10. COBERTURA H): PERDIDA DE PASAPORTE.	11
ARTÍCULO 11. BENEFICIOS Y/O SUBLIMITES ADICIONALES PARA LA COBERTURA B) GASTOS MÉDICOS	11
ARTÍCULO 12. OPCIONES DE DEDUCIBLES	12
ARTÍCULO 13. EXCLUSIONES GENERALES	12
ARTÍCULO 14. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y SUMA ASEGURADA	16
ARTÍCULO 15. OPCIONES DE ASEGURAMIENTO	16
ARTÍCULO 16. PERÍODO DE COBERTURA	16
ARTÍCULO 17. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	16
ARTÍCULO 18. BENEFICIARIOS	17
CAPÍTULO 2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIOS	17
ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	17
ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	17
CAPÍTULO 3 PRIMA	17
ARTÍCULO 21. PRIMA A PAGAR	17
ARTÍCULO 22. FORMA DE AJUSTE EN LA PRIMA	18
ARTÍCULO 23. RECARGOS Y DESCUENTOS	18
CAPÍTULO 4 RECLAMO DE DERECHOS	18
ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	18
ARTÍCULO 25. PAGO DE RECLAMACIONES:	18
ARTÍCULO 26. DERECHO DE EXAMEN E HISTORIA MÉDICA	19
CAPÍTULO 5 VIGENCIA DE LA PÓLIZA	19
ARTÍCULO 27. VIGENCIA	19
ARTÍCULO 28. EXTENSIÓN DE VIGENCIA	20
ARTÍCULO 29. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	20

ARTÍCULO 30. TERMINACIÓN DEL ASEGURAMIENTO	20
CAPÍTULO 6 CONDICIONES VARIAS	20
ARTÍCULO 31. DECLARACIONES INEXACTAS O FRAUDULENTAS	20
ARTÍCULO 32. MONEDA	20
ARTÍCULO 33. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	21
ARTÍCULO 34. DERECHO DE RETRACTO	21
ARTÍCULO 35. CERTIFICADO DE SEGURO	21
ARTÍCULO 36. TASACIÓN DE DAÑOS	21
ARTÍCULO 37. SEGUROS CONCURRENTES	21
ARTÍCULO 38. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	22
ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	22
ARTÍCULO 40. LEGISLACIÓN APLICABLE	22
CAPÍTULO 7 INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	22
ARTÍCULO 41. JURISDICCIÓN	22
ARTÍCULO 42. ARBITRAJE	22
ARTÍCULO 43. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	23
ARTÍCULO 44. COMUNICACIONES	23
ARTÍCULO 45. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	23

Acuerdo de Aseguramiento Condiciones Generales

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las s que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en la Propuesta/Oferla del contrato.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **MAPFRE | COSTA RICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **MAPFRE | COSTA RICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Gerente General
MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179

Roy Medina Aguilar
Gerente General

Condiciones Generales

Artículo 1. Definiciones

Los términos, palabras y frases, que se indican a continuación se definen tal y como deben entenderse o ser usadas en esta póliza:

1. **Accidente:** Eventos súbitos y externos, ajenos a la voluntad e intencionalidad del Asegurado, que ponga en peligro la integridad y salud del mismo durante la ocurrencia del viaje asegurado y que ocurra dentro del periodo de vigencia de la póliza contratada y que ocasione en el Asegurado una lesión Corporal que puede ser determinada por un médico. Para los efectos de esta póliza, se consideran también como accidentes:
 - a) La asfixia por ingestión de materias líquidas o sólidas alimenticias.
 - b) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos causados por un accidente cubierto por la póliza.
2. **Acortamiento del viaje:** Es el hecho de que el Asegurado tenga que regresar a su país de residencia, en una fecha distinta a la prevista, por una de las circunstancias descritas en esta póliza o por necesidad de hospitalizarse en su país de residencia.
3. **Acompañante:** Es la persona que viaja con el Asegurado y que no está asegurada bajo esta misma póliza. Igualmente, se entenderá como acompañante, la persona designada por el Asegurado o por su familiar más cercano, representante legal o amistad, para acompañar al Asegurado durante el viaje de regreso de éste al país de residencia, debido a accidente, emergencia médica o enfermedad aguda certificada por el médico.
4. **Asegurado:** Persona física que, por cuenta propia contrata el seguro y traslada los riesgos a **MAPFRE | COSTA RICA**. Está expuesto a los riesgos asegurados bajo este contrato y asume los derechos y obligaciones derivadas de éste.
5. **Aviso de Siniestro:** Formulario a través del cual el Asegurado o sus Beneficiarios comunican a **MAPFRE | COSTA RICA** la ocurrencia y circunstancias de un Siniestro, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.
6. **Beneficiario:** Persona(s) física o jurídica que recibe el beneficio o producto de cualquier reclamación bajo este contrato póliza, cuyos datos particulares figuran en la Propuesta/Ofertra del contrato al momento de la suscripción.
7. **Cancelación el contrato:** Dejar sin efecto la póliza, bien sea por producirse las circunstancias que se previeron contractualmente como determinantes de ello, por acuerdo mutuo de asegurador y asegurado o por decisión unilateral de cualquiera de las partes.
8. **Central de Asistencia:** Es la Administradora de Servicios Médicos en el exterior del país, a la que el Asegurado debe comunicarse en caso de ocurrir algún evento cubierto por esta póliza, según se indica en las Condiciones Generales. Sus servicios son de uso personal e intransferible
9. **Deducible:** Porción de las pérdidas amparables por esta póliza que queda a cargo del asegurado en cada reclamación y por tanto no son sujeto de indemnización.
10. **Domicilio contractual:** Dirección o correo electrónico anotado por el Asegurado en la Propuesta/Ofertra del contrato, o comunicada por medio de manifestación escrita que la modifique.

11. **Edad:** Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
12. **Enfermedad:** Toda alteración de la salud (dolencia, padecimiento o patología sufrida de forma súbita, que se manifiesten después del inicio del viaje), cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico legalmente reconocido durante la vigencia del seguro contratado distintas de una enfermedad congénita, preexiste o grave según se definen seguidamente.
13. **Enfermedad Congénita:** Es aquella que existe en el momento del nacimiento como consecuencia de factores hereditarios o afecciones adquiridas durante la gestación.
14. **Enfermedad preexistente:** Enfermedad, lesión, congénita o no, discapacidad física, así como sus secuelas, padecidas antes de la fecha de contratación de este seguro, conocida o no por el Asegurado.
15. **Enfermedad grave:** Es una alteración de la salud que implique hospitalización ya que, a juicio del equipo médico de la Compañía imposibilite la iniciación del viaje del Asegurado y su continuación en la fecha prevista o conlleve riesgo de muerte.
16. **Emergencia médica:** Significa la aparición inesperada de una condición médica que amenaza la vida del Asegurado y que requiere atención médica inmediata. La emergencia médica se identifica por los síntomas severos que presenta el paciente y por la necesidad de éste de recibir atención médica inmediata, pero en ningún caso pasadas las 24 horas de su aparición
17. **Enfermedad aguda:** Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo.
18. **Enfermedad epidémica:** Enfermedad, aguda o crónica, producida por agentes biológicos o no biológicos, que según los epidemiólogos tienen un grado grave o fatal de patogenicidad, virulencia o letalidad, que pueda propagarse con rapidez que presente un crecimiento acelerado y considerado anormal en el número de casos que se presentan en un país o región o que haya sido catalogada como tal por los organismos de salud oficiales internacionales o de un país o región facultados para este efecto, debido a su impacto o implicaciones en la salud pública
19. **Equipaje:** Es el conjunto de objetos que se llevan de viaje o que tiene cada Asegurado para su uso personal y que han sido registrados como tal por la línea aérea o naviera. Esta definición excluye el equipaje que se transporta vía terrestre.
20. **Familiar del Asegurado:** Comprende al cónyuge o conviviente del Asegurado y sus hijos (as) dependientes y menores de edad que vivan con el Asegurado.
21. **Fortuito:** Suceso por lo común dañoso, que acontece por azar, sin poder imputar a nadie su origen.
22. **Gastos imprevistos:** Con respecto a la cobertura de Renta Diaria por Hospitalización, son aquellos gastos producto de una hospitalización, tal como gasto de transporte (taxi, bus, y otros semejantes), llamadas telefónicas, artículos de higiene personal que no sean suministrados por el hospital y costos aprobados por la Central de Asistencia distintos de los gastos usuales de la Cobertura de Gastos Médicos.
23. **Hurto:** Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro, de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas, ni violencia en las personas.

24. **Incapacidad total y permanente por accidente:** Es la condición resultante de un evento accidental amparado mediante esta póliza y que por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental por causa del accidente, perdiera el sesenta y siete (67) % o más de su capacidad orgánica o funcional que le impida desempeñarse en su profesión o actividad habitual. Adicionalmente, **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá como Incapacidad Total y Permanente; la incapacidad producida por la pérdida completa e irrecobrable de la vista de ambos ojos o la incapacidad producida por la pérdida total y permanente, por amputación de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie conjuntamente.
25. **Lugar de residencia Habitual:** Localidad en la que el Asegurado reside habitualmente y que, salvo indicación expresa en la Propuesta/Oferta de esta póliza, deberá estar necesariamente en la República de Costa Rica, y adonde se realizarán las repatriaciones y retornos urgentes previstos en esta póliza.
26. **Material de osteosíntesis:** piezas o elementos metálicos o de cualquier otra naturaleza empleados para la unión de los extremos de un hueso fracturado, o para soldar extremos articulares, mediante la intervención quirúrgica y que sea reutilizable.
27. **Material ortopédico u órtesis:** piezas anatómicas o elementos de cualquier naturaleza utilizados para prevenir o corregir las deformaciones temporales o permanentes del cuerpo (bastones, collarín cervical, silla de ruedas).
28. **Medicina alternativa:** Diagnósticos, tratamientos o terapias que pueden dispensar personas que no están legalmente autorizadas para diagnosticar y tratar enfermedades por las leyes pertinentes al lugar del reclamo
29. **Operador de Seguros Autoexpedibles:** Son las personas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con **MAPFRE | COSTA RICA**, se comprometen frente a **MAPFRE | COSTA RICA** a realizar la distribución de los productos de seguros autoexpedibles convenidos.
30. **Pérdida temporal del equipaje:** Cuando el Asegurado sufre el extravío temporal del equipaje facturado, en vuelo regular de línea aérea por más de 36 horas desde el momento de llegada a su destino, que no sea su país de residencia
31. **Pérdida:** Es el perjuicio económico directo sufrido por el Asegurado, a consecuencia de un evento amparable por esta póliza.
32. **Prima:** Importe económico que debe pagarse a **MAPFRE | COSTA RICA**, como contraprestación de las coberturas otorgadas por esta póliza.
33. **Prima Prorrata:** Proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguro en base a los días de duración del mismo.
34. **Propuesta u Oferta de Seguro:** Es el documento que incluyen las condiciones particulares del Seguro y resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, Beneficiarios si se declaran, número de Póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la Prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, deducibles, montos asegurados, o condiciones que hubieren sido establecidas y adquirirá jurídicamente esa condición una vez aceptado el riesgo, lo cual se entenderá que ocurre una vez inicie la vigencia del aseguramiento individual. Dicho documento es la constancia para el Asegurado de su inclusión como asegurado de **MAPFRE | COSTA RICA**. Una vez completo, este documento cumplirá la finalidad de certificado individual de seguro atendiendo los requisitos y

propósitos tanto de la Propuesta u Oferta de Seguro como del certificado individual de seguro. Es referido en este como la "Propuesta/Oferta".

35. **Prótesis:** todo elemento de cualquier naturaleza, que reemplaza temporal o permanentemente la ausencia de un órgano, tejido, fluido orgánico, miembro o parte de algunos de estos. A título de ejemplo, tienen esa consideración los elementos mecánicos o biológicos tales como recambios valvulares, sustituciones articulares, piel sintética, lentes intraoculares, los materiales biológicos (córnea), los fluidos, geles y líquidos sintéticos o semisintéticos sustitutivos de humores o líquidos orgánicos, reservorios de medicamentos, sistema de oxigenoterapia ambulantes, entre otros.
36. **Revocar el contrato:** Acto en virtud del cual se deja sin efecto la póliza suscrita con la compañía aseguradora.
37. **Siniestro:** Manifestación del riesgo asegurado por esta póliza que produce pérdidas sujetas de indemnización de acuerdo con las condiciones estipuladas en la misma.
38. **Viaje:** Es el trayecto realizado y que comprende entre la salida del *Asegurado* de su país de residencia habitual de manera temporal ya sea por placer, negocio de estudios hasta su regreso nuevamente a su país de residencia permanente donde fue emitido el seguro.

Artículo 2. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Propuesta/Oferta, teniendo prelación la Propuesta/Oferta sobre las Condiciones Generales.

Capítulo 1 - AMBITO DE COBERTURA

MAPFRE | COSTA RICA se compromete a otorgar las prestaciones asociadas a coberturas que adelante se detallan.

Artículo 3. Cobertura A: ACCIDENTES PERSONALES

MAPFRE | COSTA RICA acuerda indemnizar bajo las coberturas que se indican a continuación, según la opción de aseguramiento elegida en la Propuesta/Oferta, si durante el período de vigencia de la póliza y durante el período de duración de un viaje, el Asegurado sufre un Accidente que produzca:

1. Muerte accidental del Asegurado: Bajo esta cobertura, la suma máxima pagadera corresponde al 100% de la suma asegurada bajo la misma.
2. Pérdida de extremidades por separación física, cuando estas se produzcan en o arriba de la muñeca o tobillo o se dé la pérdida total e irreparable de la vista de un ojo: El monto máximo bajo esta cobertura será el 10% de la suma asegurada en Muerte Accidental.
3. Incapacidad total y permanente por Accidente del Asegurado: Bajo esta cobertura, el monto máximo a indemnizar será el 20% de la suma asegurada en Muerte Accidental.

Artículo 4. Cobertura B): GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD AGUDA O POR EMERGENCIA MÉDICA.

MAPFRE | COSTA RICA prestará asistencia médica durante el viaje al Titular, por accidente, enfermedad aguda o emergencia médica, sobrevenida durante la vigencia del plan contratado,

encargándose de organizar y asumir los gastos que se generen de dicha asistencia según la opción de aseguramiento elegida en la Propuesta/Oferencia y mientras se encuentre fuera de la República de Costa Rica.

Los gastos médicos a amparar incluyen:

- a) Atención en consultorio o en domicilio temporal para atender situaciones de urgencia en caso de enfermedad aguda o en caso de accidente: **MAPFRE COSTA RICA** asumirá los costos de honorarios médicos y medicamentos que se originen del envío de un médico de parte de la central de asistencia al domicilio temporal del Asegurado o si se requiere la Central de Asistencia lo remitirá al consultorio más cercano.
- b) Atención por especialistas: **MAPFRE COSTA RICA** coordinará a través de la Central de Asistencia y su equipo médico la atención con los especialistas cuando sea indicada por los médicos de urgencia, indemnizando los costos de la atención de acuerdo a las coberturas contratadas.
- c) Gastos por hospitalización y honorarios médicos: **MAPFRE COSTA RICA** reconocerá los gastos de hospitalización y de honorarios médicos en que incurra el Beneficiario, por causa de enfermedad o accidente súbito imprevisto ocurrido durante el transcurso del viaje y mientras esté vigente el seguro contratado.

El monto máximo de gastos médicos por todos los servicios detallados quedan supeditados al límite máximo establecido según la opción de aseguramiento elegida en la Propuesta/Oferencia.

Artículo 5. Cobertura C): RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION.

En caso de enfermedad aguda, emergencia médica o accidente del Asegurado que requiera de hospitalización, **MAPFRE COSTA RICA** pagará una renta diaria de US\$25.00 por cada día que esté hospitalizado el mismo con un máximo de \$850.00, independiente de la opción de aseguramiento escogida en la Propuesta/Oferencia, en el entendido que la hospitalización ocurre fuera del país de residencia del Asegurado y durante el período de vigencia de la póliza. Este monto es independiente y adicional a la indemnización que se genere bajo la Cobertura B) "Gastos Médicos" y está destinada a sufragar otros gastos incurridos durante la hospitalización distintos de los pagados por la cobertura.

Es potestad del Asegurado, aplicar el monto que le corresponde por este concepto al deducible cuando se liquiden los gastos en el hospital, siendo requisito notificarlo a la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA**.

Artículo 6. Cobertura D): CANCELACION Y ACORTAMIENTO DE VIAJE.

Si a causa de accidente, emergencia médica o enfermedad aguda que derive la hospitalización o fallecimiento del Asegurado o del acompañante con quien viaja o va a viajar o de un familiar en primer grado de consanguinidad y afinidad (entre ellos padre, madre, hijos o conyugue, viajando o no con el Asegurado), se deriva la cancelación o acortamiento del viaje del Asegurado, **MAPFRE COSTA RICA** reembolsará al Asegurado o a sus herederos legales el monto no reintegrado por el proveedor del transporte aéreo y/o alojamiento sin exceder el límite establecido en el plan contratado, es decir, reembolsará el monto no recuperado por concepto de pasajes de aerolíneas y prepago de estadía en hoteles, en el entendido que tales costos de hayan sido pagados con anticipación y que el seguro se haya suscrito en forma simultánea con estos. La cancelación del viaje deberá ser notificada a **MAPFRE COSTA RICA** antes de las 48 horas posteriormente a la ocurrencia del hecho, presentando la documentación requerida que acredite el evento objeto de esta cobertura.

MAPFRE COSTA RICA no se responsabiliza de los gastos de cancelación, cuando la misma sea

secuela de una condición médica preexistente y/o congénita conocida o no por el causante de la cancelación. MAPFRE COSTA RICA reserva el derecho de usar su propio equipo médico para la verificación de cualquier enfermedad o accidente que dé lugar a esta prestación, para la calificación de su gravedad y su relación con la cancelación del viaje, así como a solicitar los documentos de soporte necesarios.

Esta cobertura inicia en el momento que el Asegurado haya pagado el viaje y finaliza en el momento del inicio del mismo.

Únicamente en caso de accidente, emergencia médica o enfermedad aguda que derive la hospitalización o fallecimiento del Asegurado, **MAPFRE COSTA RICA** cubrirá a un único beneficiario que haya sido elegido por el Asegurado en la Propuesta/Oferta, el costo de boletos aéreos y en porción terrestre en los términos usualmente empleados en el mercado turístico hacia el destino donde se encuentre el Asegurado, cuando el valor de los mismos no es reembolsable por parte de la Agencia de Viajes u Operador Turístico o en su defecto, el exceso del monto recuperado por concepto de pasajes que otorga la línea aérea. En el caso de pasajes restringidos, se pagará solamente el recargo que se cobra al Asegurado por cancelar su vuelo derivado de algunas de las causas cubiertas bajo esta Póliza.

Artículo 7. Cobertura E): RETRASO EN EL VIAJE.

MAPFRE COSTA RICA reembolsará al Asegurado, hasta los montos establecidos en la Propuesta/Oferta o su equivalente en moneda local contra presentación de comprobantes fehacientes con el detalle de: gastos de alimentación, refrigerios, hotelería y comunicaciones realizadas en el lapso de la demora si su vuelo de línea aérea regular es demorado por más de 12 horas y siempre y cuando no tenga otra alternativa de transporte dentro de las 12 horas desde la hora de partida programada por su vuelo original. Para acceder a este beneficio, deberá comunicarse desde el aeropuerto donde se encuentre con la Central de Asistencia de su vuelo original y deberá posteriormente presentar una constancia escrita de la línea aérea que certifique la demora sufrida.

Este beneficio queda excluido por las siguientes causas:

- a) Si el Asegurado viaja con pasaje aéreo sujeto a disponibilidad de espacio, o si la demora se produce por huelga convocada por empleados propios o de empresas subcontratadas por la compañía aérea o de los aeropuertos.
- b) Si el retraso o negación de embarque se produce por caso fortuito o de fuerza mayor según su definición legal, que impida a la aerolínea cumplir su itinerario normal.
- c) Si el retraso del viaje ocurre en el país de residencia del Asegurado.}
- d) Los retrasos provocados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario

Artículo 8. Cobertura F): PERDIDA DEFINITIVA DE EQUIPAJE.

Si el Asegurado sufriera la pérdida definitiva de su equipaje facturado durante su transporte en aerolínea comercial de un vuelo Internacional, la compañía reconocerá al Asegurado un complemento sobre la compensación que le corresponda pagar a la línea aérea, hasta alcanzar el límite de responsabilidad que se indique en la Propuesta/Oferta.

MAPFRE COSTA RICA efectuará la compensación al Asegurado solo cuando el transportista haya reconocido la pérdida y abonado la compensación que determine. Para proceder a realizar el pago es necesario que el Asegurado suministre el documento justificativo de la pérdida, el comprobante de liquidación de pago por parte de la línea aérea y fotocopia del boleto aéreo.

Para el cumplimiento de este beneficio indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el equipaje se haya perdido en el trayecto y durante un vuelo internacional de una aerolínea comercial.
- b. Que el equipaje haya sido facturado registrado y despachado por la línea aérea.
- c. Que la línea aérea haya indemnizado al Asegurado.

Artículo 9. Cobertura G): PERDIDA TEMPORAL DE EQUIPAJE.

Si el Asegurado sufriera el extravío de su equipaje facturado durante su transporte en aerolíneas comerciales que realicen vuelos Internacionales y luego de transcurrido un periodo de 36 horas en que se notificó a la aerolínea y no se haya recuperado el mismo, **MAPFRE COSTA RICA** le reconocerá los gastos incurridos en la compra de artículos necesarios hasta el valor indicado en la Propuesta/Oferta, sujeto a la presentación de los comprobantes justificativos y el documento de reporte del transportista.

El extravío debe ser notificado inmediatamente a la aerolínea antes de salir del lugar de retiro de equipajes del aeropuerto, solicitando el respectivo comprobante de notificación de pérdida del transportista y notificando luego a la Central de Asistencia.

Artículo 10. Cobertura H): PERDIDA DE PASAPORTE.

MAPFRE COSTA RICA reembolsará la suma de US\$100 en todas las opciones de cobertura, para reemplazar el pasaporte perdido o robado fuera del país de residencia y con motivo del viaje asegurado.

En este tipo de evento en que el Asegurado extravía su pasaporte, debe comunicarse de inmediato a la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA** para ser informado de los trámites que debe seguir.

Artículo 11. BENEFICIOS y/o SUBLIMITES adicionales para la COBERTURA B) Gastos Médicos

Como parte de la Cobertura B) y sin implicar prima adicional, **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá los siguientes beneficios adicionales a los gastos cubiertos mediante la cobertura B) Gastos Médicos, los cuales serán cubiertos hasta los límites de responsabilidad que se indique en la Propuesta/Oferta:

- 1) **Gastos funerarios:** En caso de fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la póliza en el transcurso del viaje por causa de un evento cubierto por el seguro, **MAPFRE COSTA RICA** reconocerá los gastos funerarios razonables y usuales incurridos fuera del país de residencia. La suma máxima de cobertura pagadera bajo este concepto será de \$3.000.00.
- 2) **Repatriación sanitaria:** Si durante el viaje el Asegurado sufre un accidente o una enfermedad súbita imprevista, y una vez atendido y tratado médicamente por los profesionales médicos designados por la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA**, estos determinan que es conveniente suspender el viaje regular y realizar una repatriación médica hacia una institución médica más cercana a la residencia permanente del mismo, **MAPFRE COSTA RICA** efectuará los trámites necesarios para realizar la repatriación del Asegurado y si medicamente fuera necesario, bajo supervisión médica calificada. Todo arreglo de transportación deberá realizarse utilizando las rutas más directas y económicas. Los servicios cubiertos bajo esta cobertura incluyen la consulta de médicos, enfermeras (si fuera necesario), los arreglos de transportación por tierra y por aire y actividades o tratamientos y servicios relacionados con el traslado médico del paciente.
- 3) **Repatriación de Restos Mortales:** **MAPFRE COSTA RICA** se hará cargo de gastos de transporte que demande la repatriación de restos por fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de su cobertura, de los gastos de ataúd provisorios, y gastos de funeraria necesario para la repatriación de los restos hasta el lugar de inhumación, en el país de origen; o si fuera necesario, la cremación en el

lugar de fallecimiento.

Queda a criterio de **MAPFRE COSTA RICA** la elección de los prestadores de los servicios a utilizar para el traslado de restos. Se excluye de esta cobertura el pago de los gastos de inhumación o ceremonia funeraria. Esta cobertura queda sujeta al límite de la cobertura B) suscrita.

4) Traslado aéreo de un acompañante (ida y regreso): En caso de recomendación médica y derivada de la hospitalización del Asegurado por un accidente o enfermedad aguda, **MAPFRE COSTA RICA** reembolsará el costo del traslado en clase económica de una persona desde el lugar de residencia habitual del Asegurado para que asista en el traslado aéreo del Asegurado. **El límite máximo de esta cobertura será determinado por la cobertura B) contratada.**

5) Gastos de traslado aéreo del Asegurado: Si con motivo de:

- a) Accidente, emergencia médica o enfermedad aguda del Asegurado ocurrido durante la vigencia de la póliza, y que haya estado hospitalizado por más de veinticuatro (24) horas, y siempre que el evento haya sido certificado por el médico de la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA;** o
- b) La muerte, accidente, emergencia médica o enfermedad aguda de un familiar del Asegurado, siempre que tal familiar esté viajando con el Asegurado y el accidente, emergencia médica o enfermedad aguda, haya sido certificado por el médico de la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA;**

MAPFRE COSTA RICA reconocerá los gastos del traslado aéreo del Asegurado en clase económica hacia el país de residencia. Esta prestación tendrá un límite máximo de acuerdo con la cobertura B) Gastos Médicos.

6) Alojamiento, pensión y transporte local para acompañante: En caso de que la hospitalización del Asegurado motivada por un accidente, enfermedad aguda o emergencia médica, sea superior a cinco días **MAPFRE COSTA RICA** se hará cargo de los gastos del hotel del acompañante desplazado y a quien se haya facilitado el transporte indicado en el punto 4 previo. El monto máximo de esta cobertura será de \$100.00 diarios con un máximo de \$1.000.00. **Están excluidos de esta cobertura cualquier tipo de gastos adicionales al alojamiento tales como: Bebidas alcohólica, lavandería, y servicios extras.**

Artículo 12. Opciones de Deducibles

En caso de reclamaciones al amparo de esta póliza, operaran los siguientes deducibles:

1. Cobertura A) no aplica ningún tipo de deducible.
2. Indemnizaciones sobre gastos relaciones con la Cobertura B) "Gastos médicos" y adicionales, estarán sujetas a la aplicación de un deducible de US\$100 (cien dólares americanos) por evento.
3. Para las coberturas C) "Renta Diaria por Hospitalización"; D) "Cancelación y acortamiento del viaje"; E) "Retraso en el viaje"; F) "Pérdida definitiva de equipaje"; G) "Pérdida temporal de equipaje" y H) "Pérdida de pasaporte" no aplica ningún tipo de deducible.

Artículo 13. Exclusiones Generales

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre pérdidas sufridas por el Asegurado, que resulten como consecuencia directa o indirecta de:

Para todas las coberturas:

1. Los Servicios que el Titular haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía salvo caso de fuerza mayor o urgente necesidad siempre que lo reporte a la central de asistencia dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro.
2. Las derivadas de la renuncia o retraso, por parte del Titular o personas responsables por él, del traslado propuesto por la Compañía y acordado por su servicio médico.
3. Las relativas a equipajes que no vayan suficientemente embalados o identificados, así como equipajes frágiles o productos perecederos.
4. Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Titular, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria.
5. Las consecuencias de las acciones del Titular en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
6. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
7. Guerra y/o hostilidades, ya sea con o sin declaración o guerra civil, invasión, acción de enemigo extranjero, acciones terroristas, poder militar o poder usurpado, ley marcial, operaciones militares, navales o aéreas (con o sin declaración de guerra); rebelión, revolución, insurrección,
8. Perturbación del orden público, motines o la acción de autoridades legítimamente constituidas.
9. Energía nuclear. Radiación ionizante o contaminación por radioactividad de combustible o basura nuclear de combustión o explosivos tóxicos, de radioactividad u otras propiedades peligrosas de componentes explosivos nucleares.
10. Ondas de presión causadas por naves aéreas u otros aparatos aéreos viajando a velocidades sónicas o supersónicas
11. Consumación o tentativa de suicidio.
12. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Titular en competiciones, prácticas deportivas, y pruebas preparatorias o entrenamientos.
13. La práctica de los siguientes deportes: automovilismo y motociclismo en cualquiera de sus modalidades, caza mayor, submarinismo con uso de pulmón artificial, navegación en aguas internacionales en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, hípica, escalada, espeleología, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, paracaidismo, aerostación, vuelo libre, vuelo sin motor y, en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso.
14. La participación en competiciones o torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares.
15. La práctica del esquí y/o deportes afines, salvo que se haya pactado expresamente su cobertura.
16. Accidentes que ocurran actuando como piloto o pasajero de algún automóvil u otro vehículo, en algún tipo de competencia.
17. Los que ocurran como piloto mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
18. Gastos pagados por un operador de excursiones, de hoteles o de transporte y estadía.
19. Deportes de alpinismo o deportes acuáticos que requieran uso de aparatos para respiración artificial, o actividades de carreras de auto y la exposición deliberada a riesgos (a menos que sea con el propósito de salvar una vida).

20. Daños cometidos a sí mismo.
21. El uso de drogas o medicamentos, no prescritos por un médico.
22. El consumo o ingestión de bebidas alcohólicas.
23. Mientras el Asegurado se encuentre viajando en motocicleta, como chofer o como pasajero.
24. Tratamiento realizado al Asegurado, por cónyuge o conviviente, padres, hijos o tratamiento recibido en una entidad perteneciente a alguna de las citadas personas.
25. Epidemias bajo el control de las autoridades públicas.
26. Reclamos cuando la persona que reclama el importe del seguro como beneficiario o heredero legítimo, fuere autora o cómplice, declarada por sentencia judicial en firme, perderá todo derecho a la indemnización.

Para la Cobertura B) Gastos médicos por accidente o enfermedad aguda o por emergencia médica, quedan excluidas:

1. Las agudizaciones de enfermedades preexistentes, congénitas y /o recurrentes, conocidas o no por el Asegurado, así como también sus consecuencias y agudizaciones. Las mismas serán determinadas por el departamento médico de la compañía. Queda a criterio de la compañía asumir o no la primera consulta a fin de determinar o desestimar la preexistencia.
2. La asistencia por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria del alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.
3. Afecciones, lesiones y sus consecuencias o complicaciones productos de tratamientos y atenciones no brindadas por profesionales no pertenecientes al equipo médico de la compañía.
4. Los estados de embarazo, parto, complicación del mismo o interrupción voluntaria del embarazo, tanto si el embarazo ha tenido lugar durante el viaje como si era anterior al inicio del mismo.
5. Toda implantación, reposición y / o reparación de prótesis de cualquier tipo, artículos de ortopedia, audífonos, gafas, lentes de contactos.
6. Los trasplantes de cualquier tipo de órgano o tejidos.
7. Las enfermedades mentales, trastornos psiquiátricos, depresiones o por cualquier tipo de enfermedad mental o nerviosa.
8. Asistencia médica hospitalaria si el gasto médico se lleva a cabo en contra de la opinión de un médico.
9. Los chequeos o exámenes médicos de rutina.
10. Tratamientos cosméticos, cirugía estética o reconstructiva o tratamientos de disminución de peso.
11. Tratamientos de rehabilitación o terapia de recuperación física que no sea causado por un accidente durante el viaje, y que no sea lo establecido en la cobertura del seguro contratado.
12. Todo tipo de enfermedades endémicas y / o epidémicas, así como VIH y SIDA.
13. Hipertensión arterial y todas sus consecuencias y derivaciones, así como los controles de tensión arterial.
14. Enfermedades infecciosas, tales como la del sueño, malaria, paludismo y fiebre amarilla.
15. Enfermedades de cualquier naturaleza que se presenten con desvanecimientos, síncope, ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes.
16. Lesiones derivadas de acciones intencionales, tanto de agresiones como contra sí mismo, así como incitación a terceros a comentarlas en perjuicio del Asegurado.
17. Lesiones derivadas de la práctica de deportes de alto riesgo.
18. Las Lesiones producidas por la participación directa o indirectas en manifestaciones y /o protestas.
19. Lesiones que sean consecuencias de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos ocasionadas por un accidente no cubierto por la póliza.
20. Los Accidentes considerados legalmente como de trabajo o labores, consecuencia de un

riesgo inherentes al trabajo del Asegurado.

También para la Cobertura B) Gastos médicos por accidente o enfermedad aguda o por emergencia médica, quedan excluidos los siguientes gastos:

1. Gastos que hayan sido efectuados por un Asegurado por o como resultado de un tratamiento que no sea un accidente, emergencia médica o enfermedad aguda ocurridos durante la vigencia de la póliza.
2. Gastos de tratamiento del paciente hospitalizado o repatriación que no se hayan notificado a la Central de Asistencia de MAPFRE COSTA RICA.
3. Gastos de tratamientos o cirugías electivas, incluyendo exámenes o procedimientos exploratorios que no estén directamente relacionados con el accidente, emergencia médica o enfermedad aguda, debido al cual se requiere la hospitalización del Asegurado.
4. Gastos adicionales en que se incurra por hospitalización en habitaciones individuales o privadas.
5. Gastos y servicios y/o tratamientos médicos proporcionados después de la terminación del viaje, y/o después de que el Asegurado haya regresado a su país de residencia, salvo cuando haya cobertura por Gastos Médicos excepto en los casos en que se requiera cubrir los gastos adicionales posteriores al término de la vigencia.
6. Gastos por concepto de medicinas alternativas, aun cuando las mismas sean administradas por un médico.
7. Eventos ocurridos después de la fecha de terminación de esta póliza.
8. Gastos, servicios médicos y asistencia, que excedan los límites de costos razonables y acostumbrados; o que no sean considerados médicamente necesarios para el tratamiento de un accidente, emergencia médica o enfermedad aguda.
9. Gastos incurridos por accidente, emergencia médica o enfermedad aguda como consecuencia de la práctica profesional de deportes.
10. La póliza no cubrirá los gastos por control, tratamiento y medicina en relación con la estabilización o regulación de una enfermedad preexistente, crónica o recurrente. La póliza no cubrirá la necesidad de un tratamiento que era predecible antes de la salida del país. En caso de emergencia médica causada por enfermedades preexistentes, se cubre sólo sala de emergencias.
11. Intervenciones y tratamientos de cirugía cosmética o de belleza, excepto que resulten de una lesión traumática o enfermedad cubierta por esta póliza y ocurrida durante la vigencia de la misma.
12. Tratamientos de reposo o exámenes médicos generales, para comprobación de estado de salud. Parto vaginal, cesárea, u otro servicio o tratamiento relacionado con un embarazo. No obstante lo anterior, se cubrirá una emergencia médica causada por la aparición súbita de una complicación de embarazo, durante la vigencia de la póliza y siempre que no haya regresado al país de residencia. Sin embargo está excluida la atención que se deba brindar después de la semana 36 de embarazo y después de la semana 18 cuando el embarazo sea resultado de algún tipo de tratamiento de fertilidad, y/o si la asegurada espera más de un hijo.
13. Aborto provocado que no sea prescrito por un médico.
14. Enfermedades infecciosas de transmisión sexual.
15. Trastornos mentales, nerviosos, psiconeurosis, histeria y otros similares, independientemente de sus manifestaciones clínicas, salvo que sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.
16. Tratamiento preventivo, y/o vacunaciones, salvo que sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza
17. Tratamiento y exámenes que pueden esperar hasta la llegada del asegurado a su país de residencia, previa valoración de la Central de Asistencia de MAPFRE COSTA RICA.
18. Problemas odontológicos preexistentes y tratamiento odontológico que no sea analgésico ni provisional y que pueda ser postergado hasta el regreso del Asegurado a su domicilio.

Para la Cobertura D) Cancelación y Acortamiento del Viaje:

1. MAPFRE COSTA RICA no se hará responsable por la cancelación o acortamiento del viaje, como resultado de una decisión cambio en la manera de pensar del Asegurado o declinación a viajar, o por circunstancias financieras del Asegurado o de alguna persona con quien el Asegurado acordó hacer los trámites del viaje.

Para la Cobertura E) Retraso en el viaje:

1. Gastos sufridos por el Asegurado cuando éste no se haya registrado de acuerdo con el itinerario suministrado y no haya obtenido confirmación por escrito de la Agencia de Viajes.
2. Gastos ocurridos por suspensión del servicio de transporte por recomendación de las autoridades pertinentes.
3. MAPFRE COSTA RICA no será responsable por reclamos derivados de huelga declarada públicamente durante las setenta y dos (72) horas previas a la de la fecha de salida especificada en el itinerario de viaje.

Para las Cobertura F) y G) Pérdida definitiva o temporal del equipaje respectivamente, se excluyen:

1. Pérdida no reportada a las autoridades del aeropuerto o a la línea aérea o marítima.
2. Pérdida no indemnizada por la línea aérea o marítima.
3. Pérdida de propiedad ocurrida en otro lugar que no sea el aeropuerto.
4. Pérdidas causadas por confiscación en las aduanas o por otras autoridades.
5. Pérdida temporal del equipaje cuando ésta ocurre en el viaje de regreso a Costa Rica.
6. Pérdida de equipaje transportado por vía terrestre.

Artículo 14. Límite de Responsabilidad y Suma Asegurada

Las sumas aseguradas en cada cobertura constituyen la suma máxima por la cual **MAPFRE I COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura por eventos ocurridos durante la vigencia del viaje. Los límites de responsabilidad para cada Asegurado operan de acuerdo con la opción de aseguramiento seleccionada y estipulada en la en la Propuesta/Oferta del contrato de seguro.

Artículo 15. Opciones de Aseguramiento

La póliza cuenta con tres opciones de montos a asegurar para todas las coberturas, conforme se citan en la Propuesta/Oferta del Seguro. La prima que corresponda a cada opción de aseguramiento, se determina con base en el subgrupo etario en el que se ubique el Asegurado al momento de contratación, según se señala en la Propuesta/Oferta del contrato de seguro.

Artículo 16. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante el periodo de vigencia del viaje asegurado; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que dicha vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 17. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran en cualquier parte del mundo.

Artículo 18. Beneficiarios

En caso de muerte del Asegurado, el beneficiario o beneficiarios designados en la Propuesta/Oferente de esta póliza es o son las personas a cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización a la cual se obliga **MAPFRE | COSTA RICA**, o a falta de estos, a su sucesión, según dispone la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

Capítulo 2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIOS

Artículo 19. Obligaciones del Asegurado

En adición a otras obligaciones que contemple esta póliza o la normativa vigente, el Asegurado asume las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el pago oportuno de la prima convenida.
- b. El Asegurado tendrá la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar cualquier cambio en su dirección de notificaciones.
- c. El Asegurado o los Beneficiarios, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar. **MAPFRE | COSTA RICA** podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada.
- d. El Asegurado deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexas.

Artículo 20. Obligaciones de los Beneficiarios

A fin de optar por los beneficios que les concede esta póliza, los Beneficiarios deberán seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales. Asimismo, deberán colaborar con la Compañía en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. En caso aplicable, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.

Capítulo 3 PRIMA

Artículo 21. Prima a pagar

La prima que corresponda a cada opción de aseguramiento, se determina con base en el subgrupo etario en el que se ubique el Asegurado al momento de contratación, según se señala en la Propuesta/Oferente del contrato de seguro.

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato o por extensión de la vigencia, en las fechas acordadas. Deberá ser pagada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, salvo en caso que el aseguramiento de un asegurado individual sea por una vigencia menor, en cuyo caso deberá pagar la totalidad de la prima al momento de suscribir la Propuesta/Oferente. Esta póliza no contempla pago fraccionado de primas.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE | COSTA RICA** o mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Si dentro del Período de Gracia indicado sobreviniere un siniestro amparable por esta póliza y la prima no se hubiere pagado, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá deducir de las indemnizaciones que resultaren procedentes, el importe de prima pendiente de pago.

Artículo 22. Forma de Ajuste en la prima

Ajustes por Modificación: Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de un mes calendario a partir de la fecha en que el **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior. Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 23. Recargos y Descuentos

La presente póliza no contempla recargos ni descuentos de ningún tipo en su emisión.

Capítulo 4 RECLAMO DE DERECHOS

Artículo 24. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

En caso de surgir un evento cubierto por la presente póliza, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono POR COBRAR, a cualquiera de los números indicados, debiendo indicar nombre del Asegurado, lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas que no fuere posible hacerlo por cobrar, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentaciones de los recibos.

En cualquier caso, no podrá ser atendido los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a la Compañía.

Artículo 25. Pago de reclamaciones:

El asegurado podrá utilizar los beneficios de este seguro, comunicándose con la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA** mediante el teléfono gratuito 8000 627 373.

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) Dar aviso a la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA** en forma inmediata de la naturaleza y causa de la pérdida. Si por motivos ajenos a su voluntad no le es posible comunicarse inmediatamente con dicha Central, el Asegurado contará con cuarenta y ocho (48) horas después de sufrir el accidente, emergencia médica, enfermedad aguda u ocurrencia relacionada con asistencia en viaje, que pueda generar en un reclamo cubierto por la póliza, para comunicar dicha ocurrencia. El retraso para dar este aviso, no traerá como consecuencia la reducción o nulidad de los alcances de las coberturas, si el mismo se debió a fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Acatar las recomendaciones de la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA**. Si no lo hiciese, ésta le pagará en exceso del deducible si corresponde, los gastos incurridos de acuerdo con los costos razonables y acostumbrados del país donde se originan los gastos, debiendo el Asegurado asumir la diferencia.
- c) Pagar un deducible de \$100 al proveedor del servicio cuando corresponda.

Cuando por diversas razones el Asegurado no se haya comunicado con la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA** para dar aviso de la ocurrencia o pérdida, **MAPFRE COSTA RICA** reembolsará los gastos debiendo el Asegurado realizar lo siguiente:

- a) En los casos en que el Asegurado haya efectuado los pagos directamente, deberá presentar a **MAPFRE COSTA RICA**, dentro de los tres meses calendario siguientes a la enfermedad, accidente u ocurrencia relacionada con asistencia en viaje; la Solicitud de Beneficios adjuntando toda la documentación probatoria de los gastos, con las facturas originales canceladas de los gastos efectuados, con el detalle de cada uno de los bienes y/o servicios recibidos por el Asegurado y el costo respectivo, recetas médicas, así como el informe médico correspondiente, en los formularios otorgados para esos efectos.
- b) Suministrar por su propia cuenta los certificados médicos, cuentas, recibos, informaciones y evidencias requeridas por **MAPFRE COSTA RICA**, relacionados con el reclamo presentado.

Artículo 26. Derecho de examen e historia médica

Mientras se encuentre en trámite un reclamo que afecte el presente contrato, **MAPFRE COSTA RICA** se reserva el derecho de proceder a examinar el historial y expedientes médicos del paciente Asegurado cuando así lo estime conveniente. El paciente Asegurado deberá proporcionar todo tipo de exámenes y reportes médicos que se requieran y debe firmar la autorización para facilitar a **MAPFRE COSTA RICA** su historia clínica completa. El Asegurado autoriza expresamente a los funcionarios que **MAPFRE COSTA RICA** designe, para consultar y recopilar toda la información contenida en sus expedientes en todo centro hospitalario, clínico o consultorio, ya sea en Costa Rica o en otra parte del mundo, después de un reclamo.

Capítulo 5 VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Artículo 27. Vigencia

La vigencia del presente seguro queda supeditada al inicio del viaje asegurado y finaliza en el plazo solicitado y/o aceptado bajo este seguro sin que exceda de Seis meses calendario, quedando el mismo indicado en la Propuesta/Oferza de esta póliza.

Únicamente para efectos de la cobertura D) “Cancelación y Acortamiento del Viaje”, la vigencia inicia en la fecha en que el viaje se reserva y se paga efectivamente.

Artículo 28. Extensión de vigencia

En el caso de que el Asegurado requiera extender la vigencia inicial de su aseguramiento, siempre que no se exceda del plazo de Seis meses calendario, **MAPFRE | COSTA RICA** previa solicitud escrita autorizará la extensión de la vigencia, en el entendido que la póliza se encuentre vigente al momento de la solicitud y que no se haya solicitado amparo bajo la misma por servicios médicos o asistencia en tránsito.

Si la extensión de vigencia del viaje genera el pago de una extraprima, la misma se deberá realizar conforme a los plazos de esta póliza.

Artículo 29. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta Póliza, el Asegurado podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE | COSTA RICA**. En cualquier caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá derecho a conservar la Prima Devengada por el plazo transcurrido y deberá reembolsar la Prima No Devengada.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 30. Terminación del Aseguramiento

Esta póliza termina para el Asegurado en las siguientes fechas, la que ocurra primero:

- a) A las 24 horas del día que se indicó en la póliza que finalizaba el viaje, aunque el Asegurado se encuentre fuera del país de residencia.
- b) El día en que el Asegurado regresa al país, en el momento en que se le imprima el sello de entrada de la Oficina de Migración de la República de Costa Rica.
- c) Si la prima del seguro no es pagada en el tiempo establecido.

Capítulo 6 CONDICIONES VARIAS

Artículo 31. Declaraciones inexactas o fraudulentas

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 32. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 33. Rectificación de la póliza

El Asegurado tendrá un plazo de un mes calendario a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 34. Derecho de Retracto

El Asegurado tiene la facultad de revocar unilateralmente el Seguro, amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de Seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. La notificación de retracto deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la cláusula “**COMUNICACIONES**”. Una vez recibida la notificación de retracto, **MAPFRE | COSTA RICA** dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día de la notificación sobre el retracto, una vez que sea recibida por **MAPFRE | COSTA RICA**, solicitando devolver el monto de la prima.

Artículo 35. Certificado de Seguro

Una vez que la Propuesta/Ofertha se encuentre completa por el Asegurado, la misma se considera que cumple la finalidad de un certificado individual de seguro por lo cual **MAPFRE | COSTA RICA** hará entrega al Asegurado, de esta Propuesta/Ofertha la cual será el certificado individual del Seguro y contendrá información acerca del Número de Póliza, Número de Registro del Producto en la Superintendencia, Vigencia de la Póliza, Límites de Responsabilidad definidos en cada plan, y Prima.

La entrega de este documento podrá realizarse en el domicilio de la **MAPFRE | COSTA RICA**, en el domicilio del Operador o del Asegurado, al momento de la suscripción del contrato de Seguro o inclusive podrán enviarse por medios a distancia que brinden un soporte duradero para guardar, recuperar y reproducir fácilmente y sin cambios la información y demostrar su emisión o recepción.

Artículo 36. Tasación de Daños

El Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes. Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular. En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 37. Seguros Concurrentes

Si el Asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE I COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 38. Subrogación de Derechos

El Asegurado le cederá a **MAPFRE | COSTA RICA**, mediante la suscripción de la documentación correspondiente, el derecho de actuar contra terceros responsables de hechos que hubieren dado cabida a indemnizaciones bajo esta póliza, en el entendido de que tal derecho tendrá como límite los montos efectivamente indemnizados más los costos incurridos en el proceso de recuperación. El Asegurado deberá brindar toda su colaboración durante el proceso. Las sumas que **MAPFRE | COSTA RICA** recupere en exceso del límite indicado, se transferirán al Asegurado.

Artículo 39. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 40. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial que resultara aplicable.

Capítulo 7 INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 41. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en estas Condiciones Generales.

Artículo 42. Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 43. Impugnación de resoluciones

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de **MAPFRE | COSTA RICA**, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante **MAPFRE | COSTA RICA**, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 44. Comunicaciones

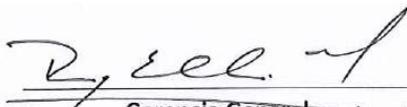
Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, cincuenta metros al oeste del Supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, 1er piso, o bien al correo electrónico servicioalcliente@mapfre.co.cr, o al fax número 2253-8121, o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por su parte.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en la Propuesta/Oferente. Cualquier cambio de dirección física, de fax o de correo electrónico del Asegurado le deberá ser notificado por escrito a **MAPFRE | COSTA RICA**, ya que de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en la Propuesta/Oferente se tendrá como válida.

Artículo 45. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° P19-57-A03-744 de fecha 08 de noviembre de 2017.

Por  **MAPFRE** | SEGUROS COSTA RICA S.A.


Gerencia General
MAPFRE | COSTA RICA